



GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Ordenanza Municipal No. M-084-VQM

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 238, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como una de las competencias de los Gobiernos Municipales, *"6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal"*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su artículo 55, literales c) e) y f), reconoce la competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales de: Planificar, construir y mantener la vialidad urbana; así como, crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras y planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala en su inciso tercero que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código"*;

Que, el Art. 492 del COOTAD establece que: *"Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos"*;

Que, en el artículo 538 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen a favor de los municipios el cobro de impuesto a los vehículos;

Que, de conformidad al artículo 539 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se determinan valores en base al *"(...) avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas internas y en la jefatura provincial de tránsito correspondiente (...)"*, estableciendo una tabla para cobro en todos los municipios del país;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 540 de Código Orgánico de



Página 1 de 7





Ordenanza Municipal No. M-084-VQM

Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, todo cobro de impuestos a los vehículos se establecerá en la ordenanza respectiva;

Que, el Consejo Nacional de Competencias expide la Resolución N° 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial, Suplemento, N° 712 del 29 de mayo de 2012, donde resuelve transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país;

Que, el numeral 2 del artículo 27 de la Resolución 006-CNC-2012, determina que, una fuente para el financiamiento de esta competencia es "2. El impuesto a los vehículos, en los términos establecidos en el artículo 538 del COOTAD;

Que, en el Código Municipal, en el Libro V - Finanzas y Tributos Municipales, en el Título II - Tributos, en el Capítulo II - Impuesto a los vehículos, se crea el impuesto a los vehículos en el cantón Santo Domingo;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, mediante Ordenanza publicada en el Registro Oficial No. 865, el 08 de enero de 2013, creó la **Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo**, EPMT-SD, la misma que se encuentra incorporada en el Código Municipal de Santo Domingo, en el Título V - Empresas Municipales, Subtítulo IV - Empresa de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD;

Que, el artículo 3.- Objeto, del Subtítulo IV – Empresa de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD, del Título V – Empresas Municipales, del Libro I – El Cantón y su Gobierno, del Código Municipal de Santo Domingo, establece que: *"La Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD, tendrá como objeto principal planificar, regular, controlar, gestionar, coordinar, administrar, y ejecutar el Sistema de Movilidad del Cantón, que comprende el tránsito, transporte, seguridad vial, Terminales Terrestres y su equipamiento, en concordancia con las Políticas emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y por el Concejo Municipal"*;

Que, el artículo 34 literales a) y k), CAPÍTULO V - RÉGIMEN ECONÓMICO, PATRIMONIO Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO, del Subtítulo IV – Empresa de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD, del Título V – Empresas Municipales, del Libro I – El Cantón y su Gobierno, del Código Municipal de Santo Domingo, señala: **"Recursos Financieros de la Empresa.-** Son recursos financieros de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD: **a)** Los que provengan del pago de tarifas, tasas retributivas y/o prestaciones económicas vinculadas con los servicios de transporte terrestre, servicios conexos de





GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Ordenanza Municipal No. M-084-VQM

transporte terrestre y demás relacionados con los fines de la empresa y los servicios que presta; **k)** Los demás que le llegaren a corresponder por acto normativo, convencional y administrativo”;

Que, mediante CERTIFICACIÓN 042-05-193, RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO EPMT-SD-VQM-SO-042-2018-03-28-05, el Dr. Heckel Vega Velarde, Secretario del Directorio de la EPMT-SD, **CERTIFICA QUE:** El Directorio de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD, en **SESION ORDINARIA** celebrada el 28 de marzo de 2018, **RESOLVIÓ:** A través de votación ordinaria por unanimidad de los presentes, dar trámite al “*PROYECTO DE ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO*”, para que posteriormente Procuraduría Síndica Municipal elabore el respectivo informe, pase a las Comisiones Edilicias para su conclusión y recomendación; y finalmente al seno del Concejo Municipal para su aprobación;

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 7, 57 literales a) y b); y, 540 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide la siguiente:

ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS A LOS VEHÍCULOS EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO.

ARTÍCULO 1.- Agréguese un **Capítulo según corresponda en el Subtítulo IV – EMPRESA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y TERMINALES TERRESTRES DE SANTO DOMINGO, Título V – EMPRESAS PÚBLICAS, LIBRO I – EL CANTÓN Y SU GOBIERNO, del CÓDIGO MUNICIPAL.**

Art. 1.- Objeto.- Se establece el Impuesto a los Vehículos en la forma y condiciones, dispuestos en los artículos 538 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 2.- Sujeto Activo.- El sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, que será administrado por la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD.

Art. 3.- Sujetos Pasivos.- Son sujetos pasivos todo propietario de vehículo que resida o matricule el mismo en el cantón Santo Domingo, quienes deberán cancelar este impuesto anualmente.





Art. 4.- Catastros de Vehículos.- La Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD, generará un catastro de los vehículos cuyos propietarios tengan su domicilio en el cantón Santo Domingo o matriculen su vehículo en este cantón, y deberá mantener permanentemente actualizado, con los siguientes datos:

- a) Nombres y apellidos completos del propietario del vehículo;
- b) Cédula y/o RUC;
- c) Dirección domiciliaria del propietario;
- d) Tipo del vehículo;
- e) Modelo de vehículo;
- f) Placa;
- g) Avalúo del vehículo;
- h) Tonelaje;
- i) Número de motor y chasis del vehículo; y,
- j) Servicio que presta el vehículo.

Art. 5.- Base Imponible.- La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que constan registrados en el Servicio de Rentas Internas y/o en los Organismos de Tránsito correspondientes.

Art. 6.- Determinación del Impuesto.- Para la determinación del impuesto se aplicará la siguiente tarifa:

TABLA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS (Art. 539 COOTAD)

BASE IMPONIBLE		TARIFA
DESDE \$	HASTA \$	IMPUESTO USD
0	1000.00	Exento
1001.00	4000.00	5.00
4001.00	8000.00	10.00
8001.00	12000.00	15.00
12001.00	16000.00	20.00
16001.00	20000.00	25.00
20001.00	30000.00	30.00
30001.00	40000.00	50.00
40001.00	En adelante	70.00





GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Ordenanza Municipal No. M-084-VQM

Art. 7.- Recaudación del impuesto.- La Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 de esta ordenanza, y según el objeto para el cual fue creada por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, recaudará los valores por el impuesto de vehículos para su propio presupuesto, de acuerdo a lo determinado en el artículo 27 numeral 2 de la Resolución 006-CNC-2012, del Consejo Nacional de Competencias, publicada en el suplemento del Registro Oficial 712, del 29 de mayo de 2012.

Art. 8.- Lugar y forma de Pago.- Los propietarios de vehículos, en forma previa a la matriculación anual de los vehículos, pagarán el impuesto correspondiente, en las ventanillas de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD., o en las instituciones financieras que determine ésta.

El (la) recaudadora responsable del cobro del impuesto, deberá generar un parte diario de recaudación y depositar los valores correspondientes con los intereses si los hubiere en la forma determinada en el Código Tributario.

Art. 9.- Vencimiento- Los títulos de crédito vencerán el 31 de diciembre del respectivo año fiscal, a partir del siguiente año se cobrará con los intereses y en forma en que lo determina el Código Tributario.

Art. 10.- Exoneraciones.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 541 del COOTAD, estarán exentos de este impuesto los vehículos Oficiales al servicio:

- a) De los miembros del cuerpo diplomático y consular;
- b) De los organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad;
- c) De la Cruz Roja Ecuatoriana como ambulancias y otros con igual finalidad;
- d) De los cuerpos de bomberos, como autobombas, coches escala, y otros vehículos especiales contra incendio.
- e) Los vehículos del GAD Municipal de Santo Domingo; y,
- f) Los Vehículos de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD.

Además, estarán exentos de este impuesto los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad, según lo establecido por la Ley Orgánica de Discapacidades y su Reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD, deberá contar con el Catastro





GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Ordenanza Municipal No. M-084-VQM

actualizado al que hace referencia el Art. 4 de esta normativa, en el mes de enero del año 2019".

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas o resoluciones que se hayan dictado o que se opongan a la presente ordenanza, en especial la ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACION, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACION DEL IMPUESTO A LOS VEHICULOS EN EL CANTON SANTO DOMINGO, incorporada como CAPÍTULO II – IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS, TÍTULO II – TRIBUTOS, LIBRO V – FINANZAS Y TRIBUTOS MUNICIPALES, DEL CÓDIGO MUNICIPAL.

DISPOSICIÓN FINAL

Vigencia.- Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y Sitio Web Municipal.

Dado, en el Salón Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, el **25 de junio de 2018**.


Sr. Víctor Manuel Quirola Maldonado
ALCALDE DEL CANTÓN



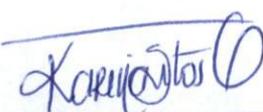

Ab. Karina Pamela Santos Guffanti
**SECRETARIA GENERAL (S)
DEL GAD MUNICIPAL**



CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santo Domingo **CERTIFICA:** que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en las Sesiones Ordinarias, celebradas los días 14 y 21 de junio de 2018; en atención a lo que disponen los artículos 7 y 57 letra a) y el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.

Santo Domingo, **25 de junio de 2018**.


Ab. Karina Pamela Santos Guffanti
**SECRETARIA GENERAL (S)
DEL GAD MUNICIPAL**





GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Ordenanza Municipal No. M-084-VQM

ALCALDÍA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO.- Santo Domingo, **25 de junio de 2018.-**
EJECÚTESE.-


Sr. Víctor Manuel Quirola Maldonado
ALCALDE DEL CANTÓN



CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada por el Sr. Víctor Manuel Quirola Maldonado, Alcalde del Cantón. Santo Domingo, **25 de junio de 2018.**


Ab. Karina Pamela Santos Guffanti
SECRETARIA GENERAL (S)
DEL GAD MUNICIPAL





GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Ordenanza Municipal No. M-085-VQM

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, numeral 6, establece la competencia exclusiva para que los gobiernos municipales del país, dentro de su jurisdicción, asuman la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264 establece que: *“En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”*;

Que, la Constitución de la República en su artículo 425, establece que: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos”*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su artículo 55, literales c) e) y f), reconoce la competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales de: Planificar, construir y mantener la vialidad urbana; así como, crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras y planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el COOTAD, en su artículo 57, literal a), establece: *“El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”*;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala en su inciso tercero que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código”*;

Que, el artículo 186 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por*





GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Ordenanza Municipal No. M-085-VQM

procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos...";

Que, el Consejo Nacional de Competencias expide la Resolución N° 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial, Suplemento, N° 712 del 29 de mayo de 2012, donde resuelve transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país;

Que, en el Código Municipal, en el Libro II Régimen de Uso del Suelo, en el Título II Espacio Público, en el Subtítulo III Utilización u Ocupación de las Avenidas, vías públicas y demás espacios y Bienes Municipales de Dominio y Uso Público, en el Capítulo VII, Sistema de Estacionamiento Municipal, se crea el Sistema de Estacionamiento Municipal en el cantón Santo Domingo;

Que, el 08 de enero de 2013, se publicó en el Registro Oficial No. 865 la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD, la misma que se encuentra incorporada en el Código Municipal de Santo Domingo, en el Libro I – El Cantón y su Gobierno, en el Título V – Empresas Municipales, Subtítulo IV – Empresa de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD;

Que, en el artículo 3.- Objeto, del Subtítulo IV – Empresa de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD, del Título V – Empresas Municipales, del Libro I – El Cantón y su Gobierno del Código Municipal de Santo Domingo, establece que: *“La Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD, tendrá como objeto principal planificar, regular, controlar, gestionar, coordinar, administrar, y ejecutar el Sistema de Movilidad del Cantón, que comprende el tránsito, transporte, seguridad vial, Terminales Terrestres y su equipamiento, en concordancia con las Políticas emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y por el Concejo Municipal”;*

Que, en el artículo 5, numeral 4 del Subtítulo IV – Empresa de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD, del Título V – Empresas Municipales, del Libro I – El Cantón y su Gobierno, del Código Municipal de Santo Domingo, establece que: *“La planificación, regulación y control del uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas del cantón, y en las parroquias rurales del cantón, conforme la planificación y regulaciones emitidas por el Concejo Municipal”;*

Que, en el artículo 5, numeral 32 del Subtítulo IV – Empresa de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD, del Título V – Empresas Municipales, del Libro I – El Cantón y su Gobierno, del Código Municipal de Santo Domingo, establece que: *“Organizar, administrar y regular estacionamientos, parqueaderos públicos en toda la ciudad, incluyendo el Sistema de*





GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Ordenanza Municipal No. M-085-VQM

Estacionamiento Rotativo Tarifado o similares de conformidad con la planificación municipal”;

Que, en el artículo 5, numeral 37 del Subtítulo IV – Empresa de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD, del Título V – Empresas Municipales, del Libro I – El Cantón y su Gobierno, del Código Municipal de Santo Domingo, establece que: *“... en su calidad de entidad de derecho público, podrá constituir empresas subsidiarias, filiales, agencias unidades de negocio para la prestación de servicios públicos y toda forma de asociación comercial permitida por la Ley. Para este efecto se necesitará la aprobación del Directorio con la mayoría absoluta de sus miembros”;*

Que, en el artículo 1, del Capítulo X - Plan De Movilidad Sustentable, Transporte Y Tránsito del Subtítulo IV – Empresa de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD, del Título V – Empresas Municipales, del Libro I – El Cantón y su Gobierno, del Código Municipal de Santo Domingo: *“Se aprueba el Plan de Movilidad Sustentable, Transporte y Tránsito PMSTT para Santo Domingo, constituyéndose en la principal herramienta para la planificación, ordenamiento, regulación y control del transporte y tránsito del cantón, teniendo como propósito ordenar las calles disminuyendo el tráfico en la ciudad haciéndola más eficiente, productiva y sobre todo equitativa social y económicamente para el beneficio de sus habitantes”;*

Que, en el inciso segundo, numeral 1, artículo 1, del Capítulo X - Plan de Movilidad Sustentable, Transporte y Tránsito del Subtítulo IV – Empresa de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD, del Título V – Empresas Municipales, del Libro I – El Cantón y su Gobierno, del Código Municipal de Santo Domingo, El Plan de Tránsito y Seguridad Vial tiene como objetivo *“... La red vial actual y futura se complementa con un sistema tecnológico contemporáneo centralizado de control de tráfico y un plan de manejo de Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado para el centro de la ciudad, con el fin de ordenar y controlar el buen uso de la vialidad y el espacio público”;* y,

Que, en el Catálogo de Proyectos del PDOT 2030, en el Eje de Desarrollo Territorial, Objetivo Estratégico 10 ChilachiTo zona azul: estacionamiento en vía pública tarifados indica que: *“Le corresponde a la EPMT-SD en concordancia con el Plan de Movilidad y de Ordenamiento Territorial, elaborar la Ordenanza para Estacionamiento Rotativo Tarifado ChilachiTo zona azul, controlados por parquímetros: determinación de calles y avenidas, limitación horaria, sistema tarifario, sistema de cobro, controladores, señalización, contravenciones, multas y sanciones”;*

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 7 y 57 literal a) del COOTAD,

EXPIDE:

**LA SIGUIENTE ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN
Y ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO
TARIFADO EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO SERT – SD.**





GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Ordenanza Municipal No. M-085-VQM

Artículo 1.- Agréguese el Capítulo XI CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO SERT – SD., en el Subtítulo IV EMPRESA DE TRASPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y TERMINALES TERRESTRE DE SANTO DOMINGO, Título V - EMPRESAS PÚBLICAS, LIBRO I - EL CANTÓN Y SU GOBIERNO.

SECCIÓN I

CREACIÓN, ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2.- Creación.- Créase el Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado, en el cantón Santo Domingo, que consiste en el estacionamiento de vehículos en zonas definidas con límite de tiempo y previo el pago de una tasa, sujeto a la aplicación de sanciones por contravenciones cometidas durante su uso. El Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado, será administrado por la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD; y será conocido por sus siglas **SERT-SD**.

Artículo 3.- Alcance.- Las normas, disposiciones y regulaciones contenidas en este instrumento, serán de vigencia permanente y de aplicación obligatoria por parte de las y los ciudadanos que estacionen sus vehículos en las vías públicas, dentro de las zonas de estacionamiento para el funcionamiento del Sistema de Estacionamiento Rotativo en la ciudad.

Artículo 4.- Ámbito de Aplicación.- El ámbito de aplicación de la presente ordenanza, se enmarca dentro de las zonas establecidas para la operación del sistema estacionamiento rotativo tarifado, en las condiciones, tiempos y áreas autorizadas o restringidas sobre la vía pública, la presente disposición no podrá ser inobservada por disposiciones administrativas, salvo casos excepcionales justificadas en beneficio de la sociedad.

SECCIÓN II

CREACIÓN DEL SISTEMA

Artículo 5.- El Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado - Santo Domingo SERT-SD.- Es el espacio público destinado al estacionamiento vehicular motorizado por un lapso de tiempo, mediante la cancelación de la tasa establecida en la presente Ordenanza. Las zonas tarifadas estarán delimitadas por señalización de manera horizontal y vertical en condiciones técnicas, indicando el horario que está en operación y el tiempo máximo de parqueo permitido.

Artículo 6.- Hecho Generador de Cobro.- Constituye hecho generador para el cobro de la tasa fijada en esta ordenanza, la ocupación de la vía pública en el SERT-SD con un vehículo motorizado.





GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Ordenanza Municipal No. M-085-VQM

Artículo 7.- Sujeto Activo del Sistema.- El sujeto activo de las tasas de esta ordenanza es la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo (EPMT-SD).

Artículo 8.- Sujeto Pasivo del Sistema.- Es toda persona natural o jurídica, que utilice el sistema SERT-SD, en cualquiera de las modalidades previstas en esta ordenanza.

Artículo 9.- Objetivos del SERT-SD.- El Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado del Cantón Santo Domingo, persigue los siguientes objetivos:

- a) Mejorar los flujos vehiculares y peatonales dentro del espacio urbano;
- b) Descongestionar las calles del centro de la ciudad principalmente;
- c) Optimizar el uso de la vía pública;
- d) Regular la disponibilidad de estacionamientos en el casco urbano;
- e) Sustituir el estacionamiento permanente de la vía pública, mediante la disponibilidad continua y rotativa de áreas de parqueo; y,
- f) Propiciar el respeto de las áreas de circulación peatonal y de las áreas de accesibilidad para personas con discapacidad.

SECCIÓN III

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Artículo 10.- Acrónimo.- Para efectos de la presente Ordenanza, se consideran los siguientes términos:

EPMT-SD.- Es la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo;

ADMINISTRADOR SERT-SD.- Quien haga las veces de la EPMT-SD.

SERT-SD.- Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado del cantón Santo Domingo;

Artículo 11.- Glosario.- Para efectos de la presente Ordenanza, se consideran los siguientes términos:

Estacionamiento.- Lugar de propiedad pública o privada, que se destine a la estancia transitoria o permanente de vehículos;

Plaza de Estacionamiento Tarifado.- Es un espacio de estacionamiento delimitado, codificado y debidamente señalizado mediante una línea de color azul;

Estacionamiento en Batería.- Son áreas demarcadas en ángulos de: 30°, 45°, 60° o 90° con respecto al bordillo;

Estacionamiento en Paralelo.- Son áreas demarcadas en paralelo al sentido de circulación;





GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Ordenanza Municipal No. M-085-VQM

Vado.- Se entiende por vado el espacio de vía pública urbana debidamente delimitado, regulado para ser utilizado y aprovechado, única y exclusivamente, en la entrada y salida de vehículos, a través de accesos, aceras o de vías peatonales o no peatonales, a garajes particulares, aparcamientos públicos o áreas industriales o comerciales, con o sin reserva del espacio;

Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado.- Es el espacio público destinado al estacionamiento vehicular motorizado por un tiempo determinado, previa la cancelación de una tasa establecida;

Usuario del SERT-SD.- Persona que utiliza el servicio del sistema de estacionamiento rotativo tarifado, con un vehículo motorizado;

Tasa.- Es el valor que paga el usuario por la prestación del servicio de estacionamiento público de vehículos;

Tarifa.- Es el precio unitario fijado por el servicio de estacionamiento público de vehículos;

Ticket de Pago SERT-SD. - Es el documento habilitante para hacer uso de la plaza de estacionamiento, donde constará la fecha: en día, mes, año; hora, minuto, placa del vehículo, costo total de los servicios con sus detalles respectivos;

Controlador del SERT-SD.- Es la persona responsable de entregar y controlar el uso de los tickets de pago del SERT-SD, de las plazas de estacionamiento;

Inspector del SERT-SD.- Es la persona encargada de supervisar el trabajo de los Controladores del SERT-SD y de vigilar que se cumpla lo dispuesto en la presente ordenanza;

Dispositivo inmovilizador.- También conocido como cepo inmovilizador de vehículo, es el instrumento que se usa para inmovilizar un vehículo producto de la contravención cometida por el conductor que cometió una contravención establecida en la presente Ordenanza;

Patio de custodia.- Área de terreno a cielo abierto o en edificio, autorizado por la EPMT-SD, destinado como lugar en el que se depositan los vehículos que han incumplido una o más de las normas establecidas en la presente ordenanza;

Espacios exclusivos.- Son todos aquellos espacios sobre la vía pública que, son designados por la EPMT-SD para uso anual y de carácter específico para áreas de salud que requieran y justifiquen este espacio, en concordancia con la condición vial y la jerarquización vial local.

Parqueo.- Operación de parquear, estacionar un vehículo.

Paradas.- Áreas sobre la vía pública designada por la EPMT-SD para estacionar vehículos en la modalidad comercial, con autorización de prestación de servicio al público.





GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Ordenanza Municipal No. M-085-VQM

Controlador de Estacionamiento Temporal.- Persona autorizada por la EPMT-SD encargada de entregar y controlar el uso de los tickets de pago de las plazas de Estacionamiento Temporal.

SBU.- Salario Básico Unificado;

Espectáculo Público.- Todo evento, despliegue, demostración, exhibición, actividad, ejecución, realización o práctica de arte, habilidad, capacidad, orientación e ingenio, con fines de diversión o distracción y mediante retribución o sin ella, que se ofrezca al público en lugares o locales abiertos o cerrados, tales como: teatros, salas de fiestas, restaurantes, circos, salas shows, tascas, centros nocturnos, parques, avenidas, plazas y similares, bien en forma directa (humana) o mediante sistemas mecánicos, eléctricos, electrónicos, electromagnéticos, accionados por cualquier mecanismo de difusión o transmisión. Así como también toda exposición, ferias o fiestas de cualquier naturaleza que realicen las entidades públicas o privadas;

SECCIÓN IV

ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA

Artículo 12.- Administración del Sistema.- La Administración del Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado estará a cargo de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo o el Administrador del SERT-SD, la cual realizará la gestión de planificación, organización y control del Sistema.

Artículo 13.- De los Recursos.- La Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo realizará la asignación, financiación o cobertura presupuestaria necesaria, para la implementación del Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado en todas sus etapas.

Artículo 14.- Obligación de pago.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, podrá hacer uso del SERT-SD, previo el pago obligatorio de una tasa conforme se encuentra normado en este instrumento.

Artículo 15.- Responsabilidad.- La EPMT-SD o el Administrador del SERT-SD, no se hace responsable por hurtos, pérdidas o extravíos de pertenencias de los usuarios del Sistema, ni por daños al vehículo ocasionados por impericia del propio conductor o de otros conductores durante las maniobras de estacionamiento o salida del área de parqueo; **sin embargo brindará todas las facilidades físicas y tecnológicas con las que se cuente en favor del afectado para la atención de novedades ocasionadas durante el tiempo del uso del estacionamiento.** Los usuarios serán responsables exclusivos de los daños ocasionados a terceros durante las maniobras mencionadas, sin perjuicio de que el SERT-SD facilite la información requerida por el afectado.

Los usuarios del Sistema al hacer uso del mismo, están aceptando tácitamente estas condiciones bajo su propia responsabilidad, sin derecho a reclamo posterior.





SECCIÓN V

USO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO

Artículo 16.- Zonas del SERT-SD. - El Directorio de la EPMT-SD aprobará las zonas SERT-SD, sobre la base de los estudios técnicos elaborados conjuntamente entre la EPMT-SD y la Dirección de Planificación del GAD Municipal de Santo Domingo, pudiendo ampliar o reducir su área de aplicación, además puede establecer estacionamientos SERT-SD, de carácter temporal de acuerdo a los requerimientos institucionales y del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2030 del cantón Santo Domingo.

Las áreas urbanas o sectores consolidados del cantón, determinados para la implementación del SERT-SD y sus zonas reguladas y no reguladas, podrán variar de conformidad con las necesidades y prestaciones físicas del territorio, estructura urbana, usos de suelo y equipamiento urbano instalado.

Los límites de aplicación del Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado SERT-SD, será publicado en la página web institucional de la EPMT-SD, así como en los diferentes medios de comunicación y se ubicarán señales informativas de acuerdo a la necesidad requerida en cada una de las zonas reguladas.

Para el efecto se podrá disponer de los diferentes medios tecnológicos a disposición para establecer políticas de difusión e información oportunas del SERT-SD en todas sus etapas

Artículo 17.- De la ocupación de los espacios de estacionamiento.- Para la ocupación de los espacios de estacionamiento que forman parte del SERT-SD, dentro de los horarios y jornadas establecidas, los usuarios deberán pagar la tasa determinada en esta Ordenanza.

Fuera de los horarios y jornadas de funcionamiento establecidos, los vehículos de hasta 3,5 toneladas podrán ocupar los espacios de estacionamiento del SERT-SD, sin pago de la tasa y sin límite de tiempo, los vehículos mayores a 3,5 toneladas estarán sujetos a la regulación de circulación vigente respectiva.

Los usuarios podrán ocupar los espacios de estacionamiento que forman parte del SERT-SD con vehículos de las siguientes características:

- a) Vehículos extra livianos como motocicletas motonetas, tricar y cuádrimotos;
- b) Vehículos livianos: automóviles, jeeps, camionetas; y,
- c) Vehículos de transporte con capacidad de hasta 17 personas.

Los vehículos de las características indicadas en este artículo, que al estacionarse ocupen dos plazas por mala maniobra, o por las dimensiones del vehículo sobrepasen los espacios de estacionamiento que forman parte del SERT-SD, deberán cancelar la tasa determinada en esta Ordenanza, por el número de plazas ocupadas.





GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Ordenanza Municipal No. M-085-VQM

Los vehículos de transporte con capacidad mayor a 17 personas y vehículos con un peso superior a 3.5 toneladas o de carga pesada, debido a sus dimensiones, no podrán ocupar los espacios de estacionamiento que forman parte del SERT-SD, dentro de los horarios y jornadas de funcionamiento, bajo ninguna circunstancia.

Artículo 18.- Estacionamientos para personas con discapacidad y mujeres embarazadas.- Serán espacios exclusivos para vehículos que transporten o sean conducidos por personas con discapacidad físico-motora, que presenten el carnet del CONADIS que le acredite como persona con discapacidad; en el caso de las mujeres embarazadas deberán tener el certificado correspondiente que avale su estado, o en su defecto, que las condiciones de estos estados sean evidentes a consideración visual.

Los lugares destinados al estacionamiento estarán señalizados horizontalmente y verticalmente de forma que sean fácilmente identificados a distancia.

Artículo 19.- Espacios Exclusivos.- Se determinará un espacio exclusivo en la vía pública para estacionamiento de ambulancias en Hospitales, Clínicas, Centros de Salud y entidades públicas, quienes deberán solicitar a la EPMT-SD el uso de este espacio, justificar la logística del área requerida y deberán cancelar anualmente por adelantado la tasa establecida en este instrumento.

Artículo 20.- En Caso de Emergencia.- podrán hacer uso sin costo de las zonas SERT-SD, en caso de emergencia debidamente justificada:

- a) Cuerpo de Bomberos;
- b) Ambulancias;
- c) Policía Nacional;
- d) Comisión Nacional de Tránsito;
- e) Fuerzas Armadas;
- f) Secretaría de Gestión de Riesgos;
- g) Policía Municipal;
- h) Agentes civiles de tránsito; y,
- i) Otros

Artículo 21.- Establecimiento de las plazas de estacionamiento.- Se aplicará de modo general al costado derecho de las vías, paralelo a la acera. En forma excepcional, en las vías de un solo sentido de circulación, siempre y cuando factores de orden técnico impidan su utilización en costado derecho, se aplicará en el costado izquierdo.

El estacionamiento en batería con respecto a la acera, se aplicará en aquellas vías en las cuales las condiciones técnicas y el ancho de la calzada lo permitan, sin que obstruyan los carriles de circulación.

Artículo 22.- Dimensiones de las plazas de estacionamiento.- Las plazas de estacionamiento se señalarán dependiendo del tipo de vehículo, cumpliendo las normas de señalización horizontal.

Vehículos extra livianos:





GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Ordenanza Municipal No. M-085-VQM

- Para motocicletas, motonetas: El ancho será de 2,20 metros, y el largo será de 1,30 metros;
- Para tricar y cuádrimotos: por su dimensión, ocuparán los espacios destinados a vehículos livianos.

Vehículos livianos y vehículos de transporte de hasta 17 personas:

- El ancho será de 2,20 metros mínimo ;
- El largo de las plazas de estacionamiento será de 6,00 metros;

Estacionamientos para personas con discapacidad y mujeres embarazadas:

- Ancho: 3,5 metros = Área de transferencia 1 metro + vehículo 2,5 metros;
- Largo: 6,00 metros;

Artículo 23.- Ingresos vehiculares y paradas de buses urbanos.- Se respetarán los ingresos y salida de vehículos de los inmuebles, en un ancho máximo de 3,00 metros, siempre y cuando cuenten con la respectiva señalización otorgada por el ente rector. El espacio asignado para ingreso y salida de vehículos, no constituye un espacio de estacionamiento.

Los espacios de estacionamiento del sistema, no interferirán con las paradas de servicio de transporte público que se encuentren dentro de la zona SERT-SD.

Artículo 24.- Estacionamiento de vehículos de transporte comercial.- Las operadoras de transporte en las modalidades de: taxi convencional , carga liviana que hayan tenido asignados espacios de estacionamiento dentro de la zona SERT-SD al momento de la aprobación de esta ordenanza, podrán ocupar un máximo de 25 metros lineales continuos de vía pública, y no se otorgarán más ocupaciones de vía pública en la Zona SERT-SD, para este tipo de actividad a otras operadoras de transporte que lo solicitaren.

Si las paradas asignadas a dichas operadoras, de acuerdo al análisis y verificación de la EPMT-SD, ocasionen conflicto o caos vehicular por su operación y funcionamiento, causaren molestia por el uso de un espacio público, o se superponen con los espacios de estacionamiento rotativo podrán ser reubicadas.

Artículo 25.- Estacionamiento para carga y descarga de bienes y mercancías.- La EPMT-SD, determinará horarios, tiempos de uso y demás limitaciones según las políticas de tránsito y las necesidades específicas y servicios del sector.

Los horarios determinados como permitidos para la carga y descarga con vehículos menores a 3,5 toneladas, de mantener la necesidad de uso de las plazas de estacionamiento SERT-SD, deberán autorizarse durante los horarios y tiempos regulados por el artículo 17 de esta Ordenanza.

Artículo 26.- Señalización e información.- Los espacios de estacionamiento del área del SERT-SD, estarán demarcados según la norma INEN correspondiente.





Se complementará esta señalización, con la identificación de las áreas y vías donde está prohibido el estacionamiento, mediante geometrías horizontales y pintura de color amarillo, sobre la vía pública o los bordillos de las aceras, y/o las correspondientes señales verticales reglamentarias. Esta señalización deberá ser respetada inclusive en horarios en que el SERT-SD, no esté operando.

En aquellas calles de un solo sentido de circulación, cuya calzada dispone de espacio suficiente para dos carriles de circulación a más del área de estacionamiento, se definirán los parámetros técnicos del ancho de vía y el tipo de señalización horizontal conforme a lo establecido en la normativa vigente.

Los espacios permanentes y exclusivos así como vados, deberán contar con señalética vertical específica, previo a la autorización exclusiva de la EPMT-SD.

SECCIÓN VI

DEL HORARIO Y JORNADA

Artículo 27.- De las jornadas y horarios de funcionamiento. El SERT-SD operará en jornada continua de 11 horas y 30 minutos diarios, desde las 07H30 hasta las 19H00. Pudiendo, la EPMT-SD, ampliar o reducir tanto la jornada como el horario, en función de la dinámica de la movilidad de la zona de la ciudad, siempre y cuando se justifique técnica y legalmente.

Los horarios de funcionamiento del SERT-SD, serán publicados en la página web institucional de la EPMT-SD y por los diferentes medios de comunicación, así como en la señalización vertical dentro de las zonas SERT-SD y demás fuentes de información y difusión que consideren para el efecto.

Fuera de las jornadas y horarios establecidos para el estacionamiento en el área del SERT-SD, será sin costo y no tendrá límite de tiempo; a excepción de la regulación de las plazas de estacionamiento temporal que constan en esta ordenanza.

Artículo 28.- Del tiempo máximo de ocupación de los estacionamientos.- A efectos de obtener un mayor índice de rotación vehicular en el área del SERT-SD, y disminuir el estacionamiento inactivo, se establece como tiempo máximo de ocupación de los espacios de estacionamiento de dos horas continuas en zonas regulares y hasta 3 horas en zonas cercanas a equipamientos de servicio público, luego del cual, los vehículos estacionados deben obligatoriamente ser retirados por sus conductores.

El usuario que haya adquirido el ticket para permanecer un tiempo determinado en el Sistema SERT-SD y no haya cumplido su compromiso, será sancionado de acuerdo a lo determinado en esta Ordenanza.

SECCIÓN VII

DE LAS ZONAS PROHIBIDAS PARA ESTACIONAR





GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Ordenanza Municipal No. M-085-VQM

Artículo 29.- Zonas Prohibidas de Estacionar.- Se consideran zonas prohibidas de estacionamiento, aquellas que para garantizar la seguridad vial, el orden y el cuidado de los bienes públicos, y la apropiada circulación de peatones, ciclistas y vehículos motorizados, estén señalizadas como tales, vertical y/o horizontalmente, conforme a la planificación de la EPMT-SD.

Está prohibido estacionar cualquier tipo de vehículo automotor en los siguientes lugares:

- a) En las vías peatonales, pasos peatonales y líneas canalizadoras;
- b) En las vías o carriles por los que circulan sistemas de transporte público;
- c) En los carriles exclusivos para transporte público o ciclo vías;
- d) En las paradas habilitadas exclusivamente para el embarque y desembarque de pasajeros;
- e) En las rampas de acceso para personas con discapacidad, puertas de garaje o zonas de circulación peatonal;
- f) El uso de los espacios de estacionamiento exclusivos a vehículos autorizados;
- g) En doble columna respecto de otros vehículos ya estacionados, junto a la acera;
- h) A una menor de 6 metros de las bocacalles y de los hidrantes, sobre las aceras, parques, plazas, jardines, parterres, zonas de seguridad, rampas de acceso para ciclistas, y lugares de ingreso a los parqueaderos privados o públicos que hayan sido autorizados y debidamente señalizados; y las demás establecidas en las Leyes y Reglamentos pertinentes;
- i) El uso de estacionamientos exclusivos para motos y bicicletas, por otro tipo de vehículos; y,
- j) El uso de estacionamientos para personas con discapacidad y mujeres embarazadas, sin presentar el documento habilitante para el uso de éstos, que serán: en el caso de personas con discapacidad presentar el carnet del CONADIS y para mujeres embarazadas presentar el certificado que acredite su estado, o en su defecto, que las condiciones de estos estados sean evidentes a consideración visual.

En el caso del literal b) la entidad de planificación de tránsito de la EPMT-SD podrá determinar horarios en los que se habilita el estacionamiento, en función de la dinámica de la movilidad de la ciudad.

Artículo 30.- Cambios de Zonas Prohibidas y Horarios.- Cuando se realizaren cambios de las zonas prohibidas y su horario de operación, en los casos que señala el artículo anterior, se realizará la correspondiente socialización.

Artículo 31.- Vehículos estacionados en Zonas Prohibidas.- Los vehículos motorizados que se encuentren estacionados en las zonas señalizadas como **prohibido parqueo**, serán sancionados y retirados por las grúas autorizadas por la EPMT-SD o el Administrador del SERT-SD, hasta los patios de retención vehicular.

En zonas de estacionamiento prohibido, no existe período de tolerancia y los vehículos motorizados serán sancionados y retirados, según los procedimientos establecidos en la presente ordenanza.





Artículo 32.- Zonas que se permite el parqueo.- Todas las zonas, que no se encuentren señalizadas como zonas tarifadas o zonas prohibidas, se entienden autorizadas para el estacionamiento. La EPMT-SD delimitará el área sobre el cual está permitido el estacionamiento.

SECCIÓN VIII

DE LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS Y RETIRADOS

Artículo 33.- Inmovilización de Vehículos.- Si ha transcurrido el tiempo máximo de ocupación de una plaza de parqueo dentro de la zona regulada, sin que el vehículo haya sido retirado por su conductor, o que cometa una de las contravenciones indicadas en esta Ordenanza, el vehículo será inmovilizado, el procedimiento será:

- a) El Controlador del SERT-SD, notificará a la administración del SERT-SD, la contravención cometida por el vehículo;
- b) El Inspector asignado, se dirigirá al punto; previa verificación y constatación mediante reporte fotográfico y de ser necesario, video para garantizar las condiciones del procedimiento; procederá a colocar el dispositivo inmovilizador en la rueda delantera del vehículo, ubicada del lado lateral izquierdo; y,
- c) Se colocará en el parabrisas del vehículo, el aviso de la sanción, con la que el usuario del SERT-SD, queda notificado de su obligación de pago de la multa correspondiente;

Artículo 34.- Retiro de Inmovilizador de Vehículos.- Para retirar un vehículo que hubiere sido inmovilizado, su conductor previamente deberá cancelar la multa respectiva en las oficinas del SERT-SD, o en la entidad de cobro autorizada y presentar el recibo respectivo a inspector asignado a fin que sea retirado el dispositivo inmovilizador.

Artículo 35.- Vehículos que permanecen después de la finalización de la jornada.- Si un vehículo ha sido inmovilizado y permanece hasta la terminación de la jornada de aplicación del SERT-SD, incurrirá en una contravención a la libre utilización de la vía pública, y será trasladado a los patios de retención vehicular correspondiente y se aplicará la multa que se determina en la presente ordenanza.

Artículo 36.- Procedimiento para retirar un vehículo de la vía pública.- Cuando un automotor sea retirado de un espacio público, se procede:

- a) Colocar los sellos de seguridad en las puertas del vehículo;
- b) La o el funcionario autorizado realizará el respaldo fotográfico o en video, que permita identificar al vehículo en las condiciones en que se encuentra antes de ser retirado;
- c) Previo el retiro del vehículo, el inspector notificará al Sistema Integrado de Emergencia ECU911, indicando la dirección exacta de retención del automotor, la hora de la intervención, fecha, número de placa, marca y color;
- d) El vehículo de remolque autorizado, procederá a retirar el vehículo y llevarlo al patio de retención vehicular; y,





GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Ordenanza Municipal No. M-085-VQM

- e) De existir la información electrónica, se notificará al dueño del vehículo con los datos registrados o en su defecto, el Administrador del SERT-SD publicará para conocimiento el procedimiento de forma electrónica en la página web oficial con acceso específico del vehículo retirado;

La EPMT-SD o el Administrador del SERT-SD, no se responsabilizará por objetos dejados en el interior de los vehículos o por daños, que no sean los que se puedan constatar con el registro fotográfico o el video.

Artículo 37.- Devolución de un vehículo retenido.- Previo el retiro del vehículo del patio de retención vehicular, su propietario deberá:

- Cancelar todos los valores que adeude a la EPMT-SD, en razón de multas por la infracción, custodia y parqueadero;
- Presentar el comprobante de pago para que se emita el acta de devolución del vehículo, donde se verifica la titularidad del dominio;
- Con el pago y acta, el propietario se dirigirá al patio de retención vehicular y presentará estos documentos al encargado, para que proceda a entregar el vehículo;
- El encargado del patio de retención vehicular, verificará los datos y realizará un reporte fotográfico de cómo se entrega el vehículo;
- De existir valores pendientes referentes a matriculación, multas, infracciones y otros que reflejen en los sistemas de tránsito a nivel nacional, deberán ser subsanados previo a la entrega del vehículo.

Artículo 38.- En caso que el vehículo no fuere retirado del patio de retención vehicular asignado, se procederá a iniciar las acciones necesarias de acuerdo a la LOTTSV y su Reglamento.

SECCIÓN IX

DE LAS TASAS APLICABLES AL SERT-SD

Artículo 39.- De la Tasa.- Para la ocupación de los espacios de estacionamiento del SERT-SD, se fija una tasa de \$ 0,40 (cuarenta centavos de dólar), para vehículos motorizados de tres y cuatro ruedas, y de \$ 0,25 (veinte y cinco centavos de dólar), para vehículos motorizados de dos ruedas, por cada hora o fracción de ocupación del Sistema, por cada **estacionamiento** utilizado en el SERT-SD.

Artículo 40.- Tasa por utilización de espacios exclusivos de estacionamiento.- Los espacios exclusivos de estacionamiento para hospitales, clínicas y centros de salud privados, pagarán una tasa anual por cada plaza de estacionamiento que será del 80% de un salario básico unificado, previo a la celebración del contrato se contará con el informe técnico de factibilidad emitido por el área responsable de la EPMT-SD.

Artículo 41.- Del Cobro de las tasas.- El cobro de las tasas establecidas en esta ordenanza, se realizará mediante el mecanismo definido por la EPMT-SD.





Artículo 42.- De la Comercialización, Distribución y Venta de los tickets u otro medio para funcionamiento del SERT-SD.- Estará a cargo de la EPMT-SD o el Administrador del SERT-SD, garantizando el acceso a las y los usuarios en las distintas zonas y horarios definidos por la EPMT-SD.

SECCIÓN X

DE LAS CONTRAVENCIONES

Artículo 43.- Contravenciones.- Se considerarán contravenciones para el Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado:

- a) No adquirir el Ticket de Pago SERT-SD, para la ocupación de las plazas de estacionamiento;
- b) La permanencia del vehículo por un tiempo superior a dos horas;
- c) No colocar el ticket de pago en forma visible para vehículos de cuatro ruedas en la parte interior del parabrisas frontal y para vehículos de dos y tres ruedas en el manubrio;
- d) No acatar las instrucciones de los Controladores encargados del cumplimiento del SERT-SD, las mismas que serán concordantes con esta Ordenanza;
- e) Alterar los datos en el ticket de pago;
- f) Intercambiar el ticket entre usuarios del SERT-SD;
- g) Retirar o intentar retirar el dispositivo inmovilizador;
- h) Agredir verbal o físicamente al personal del SERT-SD;
- i) Estacionarse en los sitios prohibidos dentro de las zonas SERT-SD, así como en los sitios determinados para paradas de servicio de transporte público y comercial;
- j) Utilizar tickets de pago que no estén autorizados por la EPMT-SD o el Administrador del SERT-SD; y,
- k) Exceder el tiempo de uso de las zonas de carga y descarga.

Artículo 44.- Vigilancia.- El personal del SERT-SD, será el encargado de vigilar el cumplimiento de las normas y disposiciones de esta Ordenanza; si el caso lo amerita requerirá la colaboración y apoyo de los organismos de seguridad ciudadana y de control de tránsito.

SECCIÓN XI

DE LAS SANCIONES

Artículo 45.- De las sanciones.- Los propietarios o conductores de vehículos que ocupen el área de estacionamiento del SERT-SD, que incurran en las contravenciones a esta Ordenanza, están sujetos a las siguientes sanciones:

- a) En caso de que un vehículo permanezca en el espacio de estacionamiento por más de dos horas, la sanción correspondiente es: la inmovilización del vehículo y el pago de una multa equivalente al 5% del SBU; en concordancia con el artículo 36 de esta Ordenanza;





GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Ordenanza Municipal No. M-085-VQM

- b) Si un vehículo ha sido inmovilizado y permanece hasta la terminación de la jornada de aplicación del SERT-SD y no ha sido retirado, será trasladado a los patios de retención vehicular correspondiente;
- c) Por no colocar el ticket de pago en forma visible en la parte interior del parabrisas frontal del vehículo; la sanción correspondiente es la inmovilización del vehículo y el pago de una multa equivalente al 1,5% del SBU;
- d) Por no adquirir el ticket de pago; la sanción correspondiente es el pago de una multa equivalente al 2% del SBU, la inmovilización del vehículo y de ser necesario se aplicará lo dispuesto en el capítulo VIII de esta Ordenanza;
- e) Por no acatar las instrucciones de los Controladores, por alterar los datos en el ticket, o intercambiar tickets, la sanción a imponerse es la pérdida inmediata del derecho a ocupar el espacio de estacionamiento o a permanecer en el mismo, aun cuando se haya cancelado la tarifa correspondiente; debiendo pagar una multa equivalente al 5% del SBU, para lo cual se procederá a inmovilizar el vehículo;
- f) Por retirar o dañar el dispositivo inmovilizador, la sanción a imponerse es el pago de una multa equivalente al 10% del SBU, en caso que se determine una manipulación al dispositivo inmovilizador por parte del usuario, éste último se hará cargo de los costos de reparación o reposición del dispositivo inmovilizador;
- g) La agresión física o verbal a un funcionario o personal del SERT-SD, agente de orden y control ciudadano que esté cumpliendo labores específicas en la vía pública, constituye contravención que será sancionada de acuerdo a la ley pertinente;
- h) Por negarse a pagar la tarifa correspondiente por la ocupación del espacio de estacionamiento durante las jornadas y horarios de operación del Sistema, la sanción a imponerse es el retiro inmediato del vehículo del área de estacionamiento, mediante un vehículo autorizado por la EPMT-SD o el Administrador del SERT-SD, para el traslado y su posterior movilización a los patios de retención vehicular correspondiente, con el consiguiente pago de la multa de 20% del SBU por la contravención, además el pago de los costos de remolque, retiro, traslado y custodia;
- i) Por estacionarse en los sitios prohibidos dentro de las zonas SERT-SD, estipulados en la presente ordenanza, la sanción a imponerse es el retiro inmediato del vehículo y será trasladado a los patios de retención vehicular correspondiente, con el consiguiente pago de la multa de 40% del SBU por la contravención, además el pago de los costos de remolque, retiro, traslado y custodia;
- j) Por utilizar los tickets de pago falsificados, se procederá a retirar el documento, además de ejecutar lo dispuesto en el literal b) y se notificará a la autoridad competente para que proceda según lo establecido a la ley; y,
- k) Por exceder el tiempo de uso de las zonas de carga y descarga en los horarios autorizados por el SERT-SD, la sanción a imponerse es el retiro inmediato del vehículo y será trasladado a los patios de retención vehicular correspondiente, con el consiguiente pago de la multa de 40% del SBU por la contravención, además el pago de los costos de remolque, retiro, traslado y custodia.

Artículo 46.- Las disposiciones de esta ordenanza se establecen sin perjuicio de lo dispuesto en las demás ordenanzas, así como en las señaladas en la legislación nacional vigente.





GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Ordenanza Municipal No. M-085-VQM

Artículo 47.- Del Ente Recaudador.- El ente recaudador de las contravenciones establecidas en esta ordenanza, será la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, a través del Administrador del SERT-SD.

Artículo 48.- Las impugnaciones, podrán hacerse hasta en un término de 72 horas a partir del siguiente día hábil de emitida la sanción, ante el Gerente General de la EPMT-SD, adjuntando las pruebas que creyere pertinentes. Vencido este término no se procesará reclamo alguno.

Artículo 49.- El Gerente General de la EPMT-SD o el ente creado para ese fin, sobre la base de la prueba presentada por el impugnante y la documentación aportada por el SERT-SD, en un término de cinco días contados desde su recepción, mediante resolución, emitirá su fallo. Las resoluciones emitidas por el Gerente General no serán susceptibles de recurso alguno en vía administrativa.

SECCIÓN XII

DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTACIONAMIENTO TEMPORALES

Artículo 50.- Objeto de Estacionamiento Temporal.- Mitigar el impacto en la movilidad de la ciudad cuando se realicen espectáculos públicos o eventos que ameriten esta consideración.

Artículo 51.- Estacionamiento Temporal.- Son aquellos lugares que pueden ser utilizados de manera eventual, durante actos y espectáculos públicos que cuenten con los respectivos permisos municipales o quien haga sus veces, quien notificará a la EPMT-SD de todos los eventos autorizados, para que esta última realice el análisis técnico de estacionamientos temporales.

Artículo 52.- Permisos para Control de Estacionamiento Temporal.- Para el control de estacionamientos temporales, la EPMT-SD, realizará la difusión de los espacios autorizados para el estacionamiento, por medios de comunicación y en la página web institucional y/o a través del Administrador del SERT-SD, para que las personas naturales o jurídicas que deseen realizar el control de los estacionamientos temporales, presenten a la empresa los siguientes requisitos:

- a) Formulario para Control de Estacionamientos Temporales, que deberá ser adquirido en las oficinas del SERT-SD. Dicho documento deberá ser presentado con un mínimo de cuarenta y ocho horas, previo a la fecha del evento, adjuntando los requisitos solicitados en el mismo;
- b) Contar con elementos para control de tráfico que sean determinados para el evento, como: pitos, linternas, toletes, chalecos reflectivos, radios transmisores, los mismos que deberán contar con la codificación emitida por la EPMT-SD o el Administrador del SERT-SD; y,
- c) Tener elementos de señalización vial complementaria temporal como son: cintas de peligro, conos, vallas, señalización de desvío y otros.





GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Ordenanza Municipal No. M-085-VQM

Artículo 53.- Tiempo de Vigencia del permiso.- Una vez reunidos los requisitos que señala el artículo anterior y de ser aprobada la solicitud correspondiente por la EPMT-SD, se procederá definir el o los Controladores del Estacionamiento Temporal y, a otorgar el permiso para el control del estacionamiento temporal, el cual tendrá validez únicamente durante la vigencia del evento para el cual fue autorizado.

Artículo 54.- Obligaciones.- Las personas que realicen el control del estacionamiento temporal deben:

- Usar chaleco reflectivo con la codificación emitida por la EPMT-SD y de ser el caso logotipos del Administrador del SERT-SD;
- Portar en un lugar visible su identificación; y,
- Cobrar tasa de estacionamiento temporal autorizada para el evento.

Artículo 55.- Responsabilidades.- Las personas que realicen el control del estacionamiento temporal deben:

- Brindar información adecuada y oportuna de la situación del área de estacionamiento, si el usuario lo requiere;
- Mantener los elementos de señalización dispuestos o autorizados por EPMT-SD, hasta el final del evento;
- Entregar al usuario el ticket de pago por la utilización de la plaza de estacionamiento temporal;
- Informar oportunamente a las autoridades de control, si observan alguna actividad sospechosa e irregular para vehículos y peatones; y,
- Actividades de cobro – responsabilidades de caja y liquidación de valores.

Artículo 56.- Infracción del Controlador.- Serán las siguientes conductas:

- Cobrar valores superiores a los autorizados para estacionamiento temporal;
- No utilizar la identificación y los chalecos reflectivos codificados por la EPMT-SD;
- Estar vendiendo tickets en una zona no autorizada; y,
- Falsificar los tickets de pago de estacionamientos temporales.

Artículo 57.- Sanciones al Controlador.- Será motivo de sanción las siguientes conductas:

- Por cobrar valores superiores a los autorizados para plazas de estacionamiento temporal, no utilizar los chalecos reflectivos codificados por la EPMT-SD y vender tickets en una zona no autorizada; la sanción es: la pérdida inmediata de la autorización para el control de estacionamiento temporal;
- Por falsificar los tickets de pago de estacionamientos temporales, se retirará todas las especies valoradas falsificadas, se notificará a las autoridades competentes para que procedan con el trámite correspondiente según la ley;
- Por no realizar la liquidación de valores procesados de acuerdo a los horarios y condiciones establecidas, se notificará a las autoridades competentes para que procedan con el trámite correspondiente según la ley; y,





GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Ordenanza Municipal No. M-085-VQM

- d) Los literales anteriores, serán sancionados con la prohibición definitiva de ejercer la actividad de controlador de Estacionamiento Temporal.

Artículo 58.- Cancelación de autorización.- Será motivo de cancelación la autorización para el control de estacionamiento público temporal, cuando reincida en cualquiera de las causas de la sanción.

Artículo 59.- Tasa para Estacionamiento Temporal excepcional.- Para la ocupación del estacionamiento temporal en la vía pública, se fija una tasa de \$ 1,00 (un dólar) para vehículos motorizados livianos de hasta 3,5 toneladas y de \$ 0,50 (cincuenta centavos de dólar) para vehículos motorizados extra livianos, por uso de Estacionamiento Temporal.

La EPMT-SD establecerá el costo específico para el área de Estacionamiento Temporal designado mediante el estudio de mercado respectivo a fin de determinar el pago por la emisión de la autorización de uso del **Estacionamiento Temporal**, además de autorizar el modelo de tickets que usará el Controlador autorizado.

El sistema de tickets autorizados los determinará la EPMT-SD, así como el control respectivo de los mismos; la EMPT-SD se obliga a solicitar la garantía respectiva para la correcta aplicación de esta Ordenanza.

No podrán hacer uso de las plazas de estacionamiento temporal vehículos mayores a 3,5 toneladas, incluyendo unidades de transporte masivo.

Artículo 60.- De las jornadas y horarios de funcionamiento de Estacionamiento Temporales.- Los Estacionamientos Temporales operarán en jornadas y horarios según el espectáculo público o evento, el mismo que estará determinado en el permiso de control de estacionamientos temporales, emitido por la EPMT-SD.

La EPMT-SD, podrá realzar controles de cumplimiento en la jornada autorizada o en horarios de desarrollo del espectáculo público o evento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Directorio de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, aprobará el modelo de gestión que considere adecuado para el funcionamiento del SERT-SD.

SEGUNDA.- Los cambios o creación de nuevas zonas tarifadas, cambios de horario, de tiempo máximo de parqueo permitido y tasas serán difundidos a través de los medios de comunicación social que estime pertinente la EPMT-SD.

TERCERA.- La EPMT-SD realizará el estudio para equipar las plazas de estacionamiento para bicicletas para complementar el proyecto SERT-SD, con servicios diferenciados, áreas acondicionadas, estructuras físicas y demás elementos técnicos que fomenten la circulación de este medio de transporte.





GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Ordenanza Municipal No. M-085-VQM

CUARTA.- Están exentos de pagos de regalía, los siguientes vehículos especiales: de Bomberos, ambulancias, Policía, Fuerzas Armadas, únicamente cuando estén atendiendo casos de emergencia; vehículos oficiales de Autoridades Nacionales y Empresas de Servicios Públicos en cumplimiento de sus funciones, podrán ocupar eventualmente los espacios de estacionamiento del SERT-SD en forma provisional, lo que será verificado por los Inspectores del Sistema; y en ningún caso esta ocupación podrá exceder más allá del tiempo máximo de ocupación (dos horas).

QUINTA.- Los vehículos que no posean la placa de identificación y hagan uso del SERT-SD, deberán presentar un documento que demuestre la propiedad del mismo, caso contrario será notificado a la autoridad competente para que proceda según lo indicado en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

SEXTA.- Las personas Gestores de Recaudo que vayan a realizar la actividad de controladores del SERT-SD, podrán ser miembros o socios de asociaciones u organizaciones comunitarias legalmente conformadas en el cantón Santo Domingo, las mismas que serán asesoradas y capacitadas por la Dirección de Desarrollo e Inclusión Económica y Social del GAD Municipal de Santo Domingo.

SÉPTIMA.- Se prohíbe ocupar las áreas de estacionamientos establecidos en la zona SERT-SD para realizar cualquier tipo de actividad comercial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Una vez sancionada la presente ordenanza, la EPMT-SD tendrá un plazo de sesenta (60) días para efectuar una campaña de difusión de contenido de la misma, haciendo conocer las zonas donde se aplicará el Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado, los horarios de funcionamiento, además de las infracciones y sanciones por las contravenciones establecidas en esta normativa.

SEGUNDA.- El Directorio de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, en un plazo de sesenta (60) días publicada la ordenanza en el Registro Oficial, aprobará el Modelo de Gestión a ser implementado en la zona SERT-SD, el cual será elevado a conocimiento del Concejo Municipal.

TERCERA.- Aprobado el Modelo de Gestión para el funcionamiento del Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado de Santo Domingo, se concederá un plazo de sesenta (60) días para difundir su aplicación, en este tiempo los usuarios que contravengan a las disposiciones de la presente ordenanza, no se les aplicará las sanciones.

CUARTA.- El Directorio de la EPMT-SD en un plazo de treinta (30) días de sancionada la ordenanza, aprobará los reglamentos necesarios para el funcionamiento del SERT-SD.

QUINTA.- En un plazo de 60 (sesenta) días luego de publicada la ordenanza en el Registro Oficial, la EPMT-SD, notificará a los dueños de garajes de viviendas,





GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Ordenanza Municipal No. M-085-VQM

parqueaderos públicos y privados, que deben contar con la señalética vertical específica.

SEXTA.- Hasta que la EPMT-SD, posea un patio de retención vehicular propio, queda facultada la Gerencia General para realizar el modelo de gestión que considere pertinente para el remolque y custodia de los vehículos retenidos por faltar a las normas dispuestas en esta Ordenanza.

SÉPTIMA.- Los locales de distribución y venta de los Tickets de Pago SERT-SD, u otro medio, estarán identificados con la señalética establecida y entregada por la EPMT-SD.

OCTAVA.- La EPMT-SD, podrá sustituir los tickets de prepago o incorporar, como mecanismo de recaudación de las tarifas establecidas, nuevos sistemas tecnológicos que garanticen una mejor eficiencia y control del servicio.

NOVENA.- El Gerente de la EPMT-SD en un plazo de sesenta (60) días presentará al Directorio de la EPMT-SD un informe respecto de estacionamientos y situación de los inmuebles utilizados para estacionamiento particulares con servicio público a fin de poner en conocimiento las condiciones de funcionamiento de este sector en relación al SERT-SD.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA: Deróguese la Ordenanza del Sistema de Estacionamiento Municipal, que se encuentra en el Código Municipal, en el Libro II Régimen de Uso del Suelo, en el Título II Espacio Público, en el Subtítulo III Utilización u Ocupación de las Avenidas, vías públicas y demás espacios y Bienes Municipales de Dominio y Uso Público, en el Capítulo VII.

SEGUNDA: Derogase toda disposición anterior contenida en Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones Municipales que contravenga o se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio web institucional.

Dado, en el Salón Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, el 28 de junio de 2018.


Sr. Víctor Manuel Quiróla Maldonado
ALCALDE DEL CANTÓN SANTO DOMINGO


Dr. Antonio Terán Manchero
SECRETARIO GENERAL
DEL GAD MUNICIPAL





GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Ordenanza Municipal No. M-085-VQM

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santo Domingo **CERTIFICA**: que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en las Sesiones Ordinarias, celebradas los días 7 y 21 de junio de 2018; en atención a lo que disponen los artículos 7 y 57 letra a) y el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD Santo Domingo, **28 de junio de 2018.**


Dr. Antonio Terán Mancheno
**SECRETARIO GENERAL
DEL GAD MUNICIPAL**



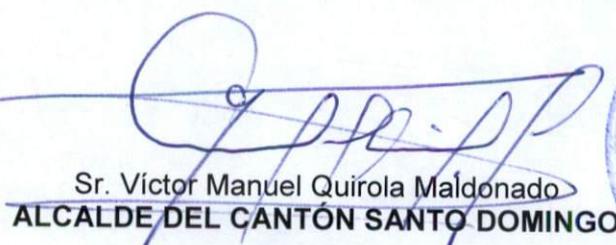
CERTIFICACIÓN DE OBSERVACIONES

El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santo Domingo **CERTIFICA**: el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el 28 de junio de 2018, mediante Resolución GADMSD-VQM-SO-292-2018-06-28-03, RESOLVIÓ: A través de votación Ordinaria, por Unanimidad de los presentes, ALLANARSE a las Observaciones presentadas por el Ejecutivo del GAD Municipal de Santo Domingo, a la Ordenanza Sustitutiva de Creación, Organización y Establecimiento del Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado en el Cantón Santo Domingo SERT-SD, contenidas en el Informe GADMSD-PS-2018-0543-I, Santo Domingo, **28 de junio de 2018.**


Dr. Antonio Terán Mancheno
**SECRETARIO GENERAL
DEL GAD MUNICIPAL**



**ALCALDÍA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO.- Santo Domingo, 28 de junio de 2018.-
EJECÚTESE.-**


Sr. Víctor Manuel Quirola Maldonado
ALCALDE DEL CANTÓN SANTO DOMINGO





GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Ordenanza Municipal No. M-085-VQM

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada por el Sr. Víctor Manuel Quirola Maldonado, Alcalde del Cantón Santo Domingo, el **28 de junio de 2018**.


Dr. Antonio Terán Mancheno
**SECRETARIO GENERAL
DEL GAD MUNICIPAL**

